

GUÍA DE ACTUACIONES EN ACTIVIDADES TAURINAS

*Matilde Guerrero Moreno
Jorge Jiménez Jiménez
Santiago Malpica Castañón*

INDICE:

	Pág.
Introducción	3
Base legal.....	6
Tipos de actividades taurinas	9
Fases de actuación	11
• A.- Espectáculos taurinos en los que se lidian reses y se sacrifican en presencia de público.....	12
- Nombramiento	12
- Actuaciones de inspección.....	13
- Marcado sanitario	16
- Expedición de documentación	17
• B.- Espectáculos o festejos taurinos en los que se lidian o corren reses y se sacrifican sin presencia de público.....	17
• C.- Actividades taurinas en las que se lidian reses sin presencia de público y se efectúa el sacrificio de las mismas.....	18
- Nombramiento	18
- Actuaciones de inspección y expedición de documentación.....	20
Anexos	22
▪ Arbol de decisiones.....	23
▪ Anexo III de la Orden “Documentación que debe acompañar a los animales lidiados y sacrificados en actividades taurinas, y con destino a incineradora o establecimientos de transformación autorizados”	24
▪ Anexo IV de la Orden “Modelo de Verificación y autorización del transporte de reses de lidia a incineradora”	25
▪ Modelo de solicitud de designación de Veterinario oficial (control carnes)	26
▪ Anexo V de la Orden “Solicitud de asistencia de Veterinario Oficial a Actividades Taurina no recogidas en el Reglamento “.....	27
▪ Documento de traslado de reses de lidia sangradas (Anexo II).....	28
▪ Parte resumen (mensual) de actividades taurinas y decomisos.....	29
▪ Certificado de aptitud de canales de lidia....	30
▪ Esquema de herrajes.....	31
▪ Tabla dentaria para la interpretación de las edades.....	32
▪ Relación de M.E.R. en bovinos de lidia.....	33

1. - INTRODUCCIÓN

Los veterinarios desde bien antiguo han tenido encomendada la importante tarea de inspeccionar los alimentos que se destinan al consumo humano, por lo tanto, examinar y controlar las carnes procedentes de los animales de raza de lidia sacrificados en espectáculos taurinos es función añeja para estos facultativos sanitarios.

Los cambios sociales que a lo largo de los años se han ido produciendo, el estado de las autonomías, la aparición de nuevas enfermedades, etc., hacen que los modos de actuar sean distintos de unas épocas a otras, aunque el objetivo primordial –que las carnes lleguen al consumidor con garantías sanitarias- siga siendo el mismo.

El extinto Reglamento de Espectáculos Taurinos del año 1962, el cual estuvo vigente durante treinta años, decía que las carnes procedentes de las reses lidiadas se someterían a lo terminantemente dispuesto en una Real Orden de 1901, en cuya regla tercera, establecía que para entregar a la venta estas carnes, sería preciso cerciorarse de que las reses no padecían cuando fueron muertas enfermedades contagiosas, a cuyo fin serían reconocidas por un Inspector Veterinario, y si del reconocimiento resultase que estaban sanas, se quitaría a la res toda la parte sangrada, y el resto se podría expender en sitio especial, donde estaría colocado un cartel, que se leería con toda claridad “carne de toro sacrificado en lidia” al objeto de que el público no se engañara respecto a la naturaleza y procedencia de la carne que se expendiera.

Los posteriores Reglamentos, el de 1992 y el vigente de 1996, en sendas disposiciones transitorias, prevén que hasta tanto no se regulen las exigencias específicas para el consumo de las reses sacrificadas en espectáculos taurinos, continuarán en vigor las disposiciones que actualmente regulan sus condiciones, requisitos y exigencias, basadas en el anteriormente mencionado Reglamento de 1962.

La Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de 22 de octubre de 1999, y las posteriores que modifican a ésta, fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de las carnes de reses de lidia, no solamente las procedentes de los espectáculos taurinos, sino también las que provienen de otras prácticas o actividades taurinas, tales como el toreo a puerta cerrada, el entrenamiento de alumnos de escuelas taurinas, el entrenamiento de toreros o novilleros, etc.

Hay que tener muy presente que las reses de lidia, como animales bovinos que son, están sujetos a todo lo legislado en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, tanto a nivel de la Comunidad Europea como desde un plano nacional, así como a las normativas emanadas desde nuestra propia Comunidad Autónoma.

A la hora de realizar las inspecciones de las canales de las reses de lidia debemos tener especialmente en cuenta que sus carnes son hemorrágicas, fatigadas y de corta conservación debido a las fluctuaciones de pH, lo que favorece la putrefacción. Además, las heridas causadas durante la lidia son abiertas a los gérmenes, los cuales circulan por el torrente sanguíneo durante algunos minutos. Por ello, la obtención de la carne debe llevarse a cabo lo más higiénicamente posible y la normativa legal en vigor prevé que cuando se expongan al público para su venta

deben estar identificadas como “carne de lidia” y separadas netamente de otras carnes y de los productos que se expendan en el mismo establecimiento. Por el mismo motivo, las autoridades sanitarias prohíben la transformación de las carnes de las reses de lidia en productos preparados, así como el picado de las mismas.

Por todo ello, se hace necesario plasmar en una guía las bases para llevar a cabo una correcta inspección y un estricto control, así como tener una recopilación de las normativas legales que influyen o pueden influir en las tareas inspectoras y en la comercialización de las carnes, vísceras y despojos procedentes de las reses de lidia. También se ha creído indispensable introducir la relación de documentos necesarios en los diferentes pasos que se pueden dar desde que el animal es sacrificado hasta que llega al consumidor.

2. - BASE LEGAL

- **Reglamento de Espectáculos Taurinos** (R.D. 145/1996), regula los diferentes tipos de espectáculos, no contemplando otras actividades taurinas (entrenamiento, toreo a puerta cerrada, escuelas taurinas...). En dicho reglamento no se especifica la inspección y control sanitario de las carnes, remitiendo este aspecto a anteriores textos legales, en tanto en cuanto no se regulase legalmente.
- **Orden de 22 de Octubre de 1999**, por la que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia.
- **Orden de 23 de marzo de 2000**. Que modifica parcialmente a la anterior.
- **Orden.....**
- **Decisión 2000/418/CE de la Comisión de 29 de junio**.
- **R.D. 1911/2000 de 24 de noviembre** (que traspone la Decisión anterior) por el que se regula la destrucción de los MER en relación con las EET.
- **R.D. 3454/2000 de 22 de diciembre** por el que se regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las EET.
- **Orden de 27 de diciembre de 2000** por la que se dictan normas sanitarias sobre el control y la vigilancia de las EET en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **Decisión 2001/2/CE de la Comisión de 27 de diciembre**, que modifica la Decisión 2000/418/CE.
- **R.D. 221/2001 de 2 de marzo** por el que se modifica el RD.1911/2000.
- **Reglamento 1760/2000**. Por el cual se establece el sistema de identificación y registros de animales de la especie bovina y se dan las normas para el etiquetado de la carne de bovino.
- **Reglamento 1825/2000**. Por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1760/2000.
- **R.D. Ley 8/2001, de 6 de abril**, por el que se establece el sistema de infracciones y sanciones en materia de encefalopatías espongiformes transmisibles.
- **R.D. Ley 9/2001, de 6 de abril**, por el que se adoptan medidas adicionales en el marco de erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles.
- **Orden 16 de septiembre de 1994**, por la cual se dan las normas para la identificación de los hígados de los bovinos.
- **Orden de 29 de junio de 2001**, por la que se prohíbe cautelarmente la comercialización de las carnes de toros de lidia procedentes de espectáculos taurinos.

- **Reglamento nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles. (Téngase en cuenta lo dispuesto por el art. 3 del Rto. 1248/2001 de 22 de junio).
- **Orden de 26 de julio de 2001** por la que se modifican determinados anexos del RD 3454/2000 de 22 de diciembre.
- **Orden de 26 de julio de 2001** para la aplicación del anexo XI del Rto. 999/2001.

3. - TIPOS DE ACTIVIDADES TAURINAS

A.- Espectáculos taurinos en los que se lidian las reses y se sacrifican en presencia de público:

1. Corridas de toros. Se lidian toros entre 4 y 6 años.
2. Novilladas con picadores. Se lidian novillos entre 3 y 4 años.
3. Novilladas sin picadores. Se lidian reses entre 2 y 3 años.
4. Rejoneo. Toros o novillos, cuya lidia se efectúa a caballo de la forma prevista en el Reglamento.
5. Becerradas. Se lidian machos de edad inferior a dos años.
6. Festivales. Reses despuntadas.

B.- Espectáculos o festejos taurinos en los que se lidian o corren reses y se sacrifican sin presencia del público:

1. Toreo cómico.
2. Espectáculos o festejos populares. Se corren o juegan reses según los usos tradicionales de la localidad.

C.- Actividades Taurinas en las que se lidian reses sin presencia de público y se efectúa el sacrificio de las mismas.

Toreo a puerta cerrada, entrenamiento de toreros, novilleros, etc.

4. - FASES DE ACTUACIÓN

A.- ESPECTÁCULOS TAURINOS EN LOS QUE SE LIDIAN LAS RESES Y SE SACRIFICAN EN PRESENCIA DE PÚBLICO:

Cuando las reses procedentes de estos espectáculos vayan a ser destinadas a un establecimiento de transformación o incineradora autorizada, **no será necesario** el nombramiento de un Veterinario Oficial, ya que la autorización y verificación del traslado de las reses lidiadas y sacrificadas para su destrucción, la realizarán los Veterinarios de Servicio nombrados por la Dirección General de Administración Local e Interior, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente.

1.- Nombramiento:

El empresario o persona en quien delegue, deberá solicitar al Coordinador Veterinario correspondiente de la Zona de Salud en la que se vayan a faenar las reses de lidia, el nombramiento de Veterinario Oficial para la inspección y control de las carnes.

El empresario deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de autorización para la celebración del espectáculo taurino concedido por la Dirección General de Administración Local e Interior.
- Cartel anunciador del espectáculo taurino.
- Documento acreditativo del contrato con un matadero, pudiéndose distinguir dos casos:
 - Reses de **más de treinta meses**: mataderos de gran capacidad sitos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizados expresamente para la recepción y faenado de este tipo de reses, y recogidos en la Orden de 27 de diciembre de 2000.
 - Reses de **menos de treinta meses**: mataderos autorizados para la recepción y faenado de este tipo de reses, y equipados para extraer MER.
- Solicitud de nombramiento de Veterinario según modelo Anexo IV de la Orden de 23 de marzo de 2000.
- Talón de cargo (modelo 50) de liquidación de tasas:
Nº de Código.....1 8 0 0 6 5
Detalle del Concepto.....Intervención Sanitaria de Espectáculos Taurinos.
Consejería o Centro Gestor.....Sanidad y Consumo.

UNIDADES	TARIFA	BASE	CUOTA	TOTAL PESETAS
	Sección 4ª	47 ¹		

¹ Esta base está dividida en cuatro puntos, colocándose el correspondiente al espectáculo o actividad de que se trate:

47.1. Plazas de Toros fijas de 1ª Categoría

47.2. Plazas de Toros fijas de 2ª Categoría

47.3. Plazas de Toros fijas de 3ª Categoría

47.4. Actividades Taurinas a puerta cerrada y espectáculos tradicionales.

2.- Actuaciones de inspección:

Verificación de las condiciones del transporte:

- a) Temperatura del medio de transporte (en su interior) de 0 a 4 °C.
- b) Tiempo de transporte de las reses sangradas desde el sacrificio, inferior a 1h y 30 minutos.

Recepción de la documentación:

- a) Documento de traslado de reses de lidia sangradas (anexo II de la Orden _____).
- b) Guía de Origen y Sanidad Pecuaria correspondiente al traslado de las reses en cuestión desde la explotación de origen hasta el recinto donde se haya celebrado la lidia.
- c) Fotocopias de los D.I.B.

Recepción de las reses:

- a) Comprobar que todas las reses cuentan con los precintos preceptivos, y verificar su coincidencia con los reflejados en el Documento de traslado de reses de lidia sangradas.
- b) Comprobar la coincidencia de los números de identificación de las reses con la documentación que las acompaña (DIB y G.O.y S.P.).

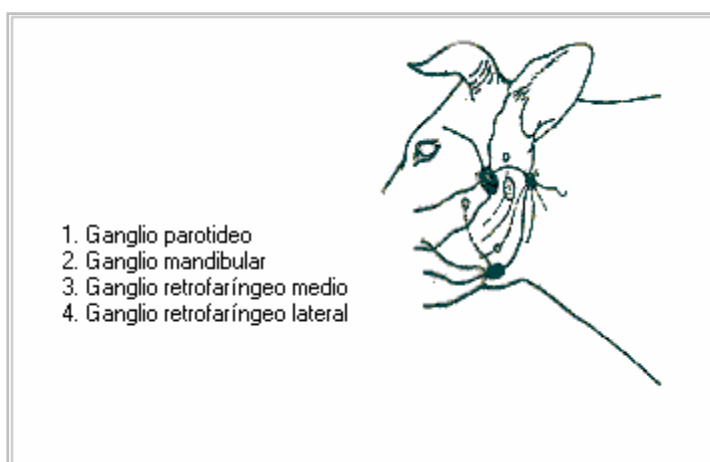
- Inspección post.-mortem:

Debemos seguir un método para no caer en el desorden, el cual puede provocar el olvido de algún detalle decisivo para llegar a un diagnóstico preciso.

◆ Cabeza:

Como la cabeza tiene un valor económico bajo, excepto cuando alguien tiene por ella un interés taxidérmico, podemos practicarle cuantos cortes creamos convenientes. Debemos hacer una incisión en los músculos maseteros externos e internos y examinar la lengua mediante palpación.

Los ganglios que se deben inspeccionar son:



- Los Submaxilares, situados debajo de los músculos maxilares inferiores.

- Los Parotídeos, junto a las glándulas parótidas.
- Los Retrofaríngeos, situados junto a las amígdalas.

◆ Pulmones:

Se deben palpar cada uno de ellos y dar un corte en el tercio inferior, observando los ganglios bronquiales y los mediastínicos mediante palpación.

La traquea debe abrirse para detectar la presencia de cisticercosis. También el esófago, que padece en ocasiones sarcosporidiosis.

◆ Corazón:

Se debe observar el músculo cardiaco porque puede verse afectado de cisticercosis y sarcosporidiosis, realizando una incisión, abriendo los ventrículos. También pueden presentarse endocarditis que dan como resultado procesos enfisematosos.

◆ Hígado:

Debemos realizar cortes para examinar los conductos biliares evitando dañar al hígado en exceso, y se debe palpar éste por si hay quistes internos.

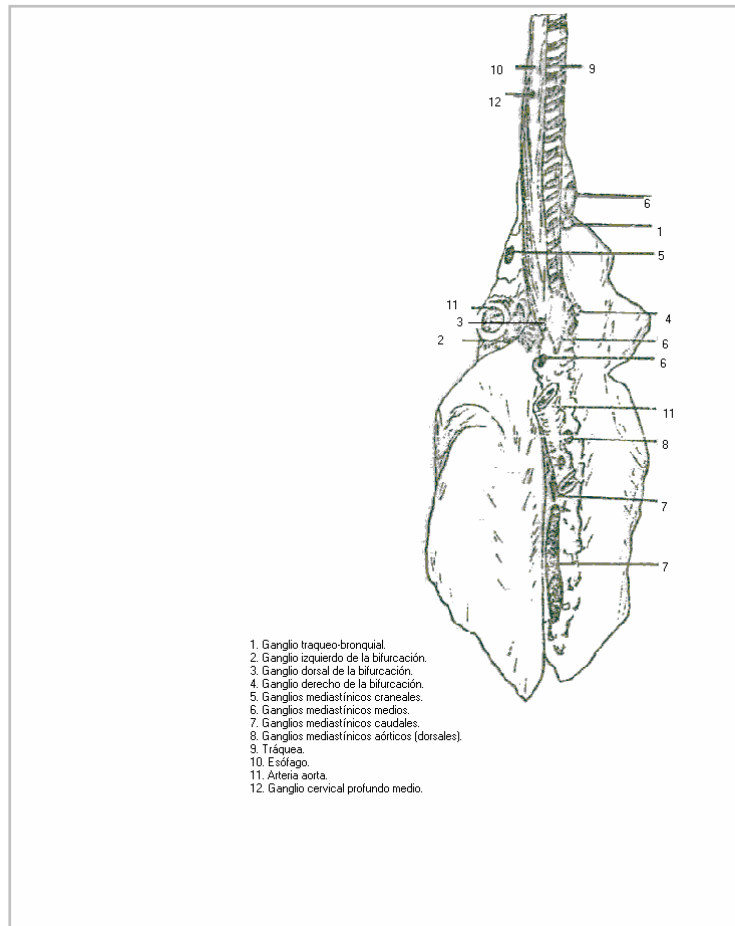
Cuando se presenta hepatitis o cirrosis se impone el decomiso total de esta víscera, al igual que si hay presencia de angiomas.

En la cara interna o visceral inspeccionaremos los ganglios hepáticos o portales.

◆ Tracto gastroentérico y mesentérico:

Debemos llevar a cabo incisiones en los ganglios mesentéricos y comprobar si existe peritonitis, la cual puede aparecer en el toro de lidia excepcionalmente, y valorar su importancia y gravedad, ya que puede afectar a toda la canal.

◆ Riñones:



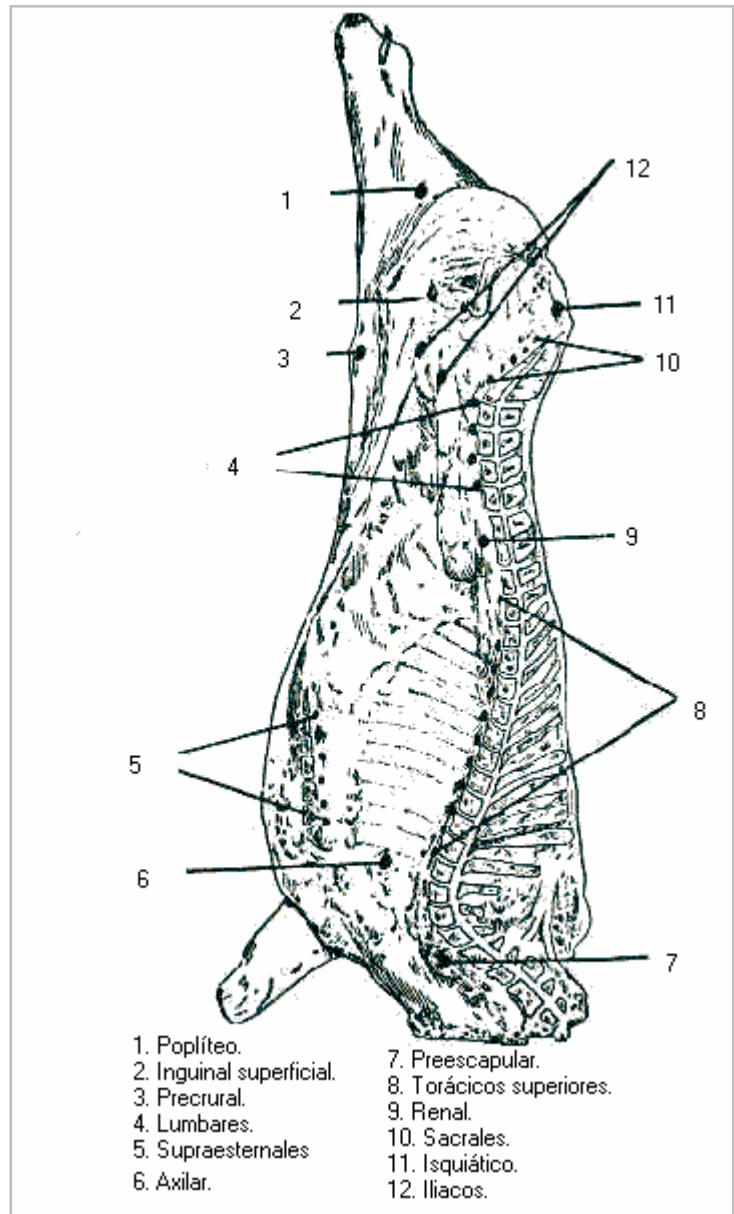
Se debe hacer una inspección visual y realizar una incisión en caso necesario.

◆ Canal:

La consistencia, la coloración, el olor y el aspecto son distintos a otros vacunos de abasto de la misma edad, circunstancia que hay que tener en cuenta a la hora de su inspección.

Se inspeccionan los ganglios más representativos y los mejor localizados para no ocasionar daños innecesarios a la masa muscular. Estos son:

- Ganglios axilares.- Están situados en el centro de la espalda una vez separada la extremidad anterior.
- Ganglios preescapulares.- Están junto a la articulación escapulo-humeral y se aprecian en el animal vivo.
- Ganglios esternales.- Se sitúan junto al cartílago de la primera costilla y suelen estar afectados en los procesos tuberculosos pulmonares.



- Ganglios inguinales.- Se reconocen tocando la parte interna de la ingle.
- Ganglios ilíacos externos.- Están junto a la cara interna de la punta del pubis. Se observan mal, a no ser que haya un proceso patológico en los órganos genitales.
- Ganglios poplíteos.- Al estar situados en zonas profundas, en la práctica no se suelen inspeccionar, a no ser que se busque alguna patología específica.

Debemos eliminar todas aquellas masas musculares afectadas por puyazos, banderillas y estoques para evitar posteriores contaminaciones.

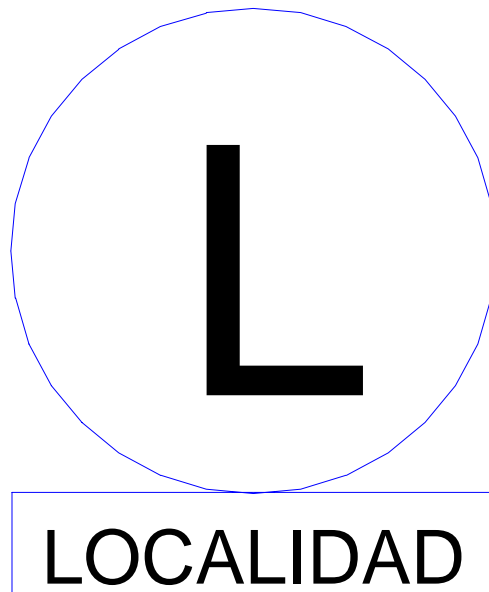
3.- Marcado Sanitario:

La carne y los despojos declarados aptos para el consumo humano llevarán una marca de inspección veterinaria, colocada a tinta, a fuego o mediante etiqueta, placa o marchamo de material apto para entrar en contacto con los alimentos, inamovible y no reutilizable.

La marca de inspección veterinaria será de forma circular, con un diámetro de 65 milímetros, presentando en su interior una letra "L" mayúscula, cuyo trazo vertical medirá 40 milímetros y el horizontal 25 milímetros; el grosor de la letra será de 5 milímetros.

Debajo del círculo irá un rectángulo con los trazos horizontales de 65 milímetros y los trazos verticales de 20 milímetros, donde figurará el nombre de la localidad donde está situado el local de faenado, siendo las letras de un tamaño de 10 milímetros.

Cada media canal llevará, al menos 4 marcas colocadas en la espalda, costillar, lomo y parte exterior de la pierna..



Todas las carnes obtenidas en el matadero (canales, medias canales, cuartos de canal o medias canales en un máximo de tres piezas) deberán ir identificadas, además de con la marca de inspección veterinaria, con las etiquetas correspondientes a tenor de lo establecido en los Rtos. 1825/2000 y 1760/2000.

Igualmente habrá que incluir las reses de lidia faenadas en el matadero, en el libro de registro de explotación bovina del mismo.

Los hígados irán identificados según la orden de 16 de septiembre de 1994.

4.- Expedición de documentación:

Certificado de traslado de canales de lidia.

Una vez finalizada la temporada, los Facultativos Sanitarios Veterinarios de cada Zona de Salud, enviarán a su Coordinador correspondiente, los estadillos cumplimentados en el modelo ----- que incluyen, por meses, localidad y Zona de Salud, los siguientes datos:

- Número de reses reconocidas, diferenciando toros, novillos, becerros o vaquillas).
- Número de actividades taurinas según el tipo
- Número y peso de los decomisos, diferenciando órganos y agente zoonótico.
- Lugar de procedencia de las reses en las que se hayan efectuado decomisos.
- Provincia de destino de las carnes.

Los Coordinadores Veterinarios enviarán los estadillos recibidos de cada Zona de Salud a la Inspección Provincial Veterinaria.

B.- ESPECTÁCULOS O FESTEJOS TAURINOS EN LOS QUE SE LIDIAN O CORREN RESES Y SE SACRIFICAN SIN PRESENCIA DEL PÚBLICO:

Sería igual que el apartado anterior.

C.- ACTIVIDADES TAURINAS EN LAS QUE SE LIDIAN RESES SIN PRESENCIA DE PÚBLICO Y SE EFECTÚA EL SACRIFICIO DE LAS MISMAS.

Se pueden distinguir dos situaciones según el destino de las reses:

- 1.- Incineración.
- 2.- Comercialización:
 - a) Reses de más de 30 meses.
 - b) Reses de menos de 30 meses.

En cualquiera de los casos anteriores deberá procederse al nombramiento de un Veterinario Oficial por lo menos para que asista a la actividad taurina y al reconocimiento de las carnes en su caso.

1. Nombramiento:

El interesado deberá solicitar al Coordinador Veterinario de la Zona de Salud (Anexo V) donde se vaya a realizar la actividad taurina, nombramiento de Veterinario Oficial para la actividad taurina.

Con independencia de lo anterior, el interesado deberá solicitar al Coordinador Veterinario de la Zona de Salud (Anexo IV) donde se vayan a faenar las reses de lidia, nombramiento de Veterinario Oficial para la inspección de las carnes.

Cuando la actividad taurina y el lugar donde se vayan a faenar las reses se encuentren ubicados en la misma Zona de Salud, el Coordinador Veterinario podrá nombrar como asistente a la misma al mismo Veterinario Oficial que vaya a asistir a la inspección de las carnes (Anexo IV).

La documentación que deberá presentar el interesado dependiendo del destino de las reses, será la siguiente:

- 1.- Incineración.
 - Copia del documento acreditativo del contrato con la industria de transformación o incineradora autorizada.
 - Solicitud de nombramiento (modelo anexo V).
 - Talón de cargo de liquidación de tasas (modelo 50).
- 2.- Comercialización:
 - a) Coordinación Veterinaria donde se vaya a realizar la actividad:
 - Reses de más de 30 meses:
 - Documento acreditativo del contrato con el matadero de gran capacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado expresamente para la recepción y faenado de este tipo de reses, y recogido en la orden de 27/12/00.

- Solicitud de nombramiento para la asistencia a la actividad (anexo V).
 - Talón de cargo (modelo 50) de liquidación de tasas.
- Reses de menos de 30 meses:
 - Documento acreditativo del contrato con el matadero, autorizado expresamente para la recepción y faenado de este tipo de reses y equipado para extraer los M.E.R.
 - Solicitud de nombramiento para la asistencia a la actividad (anexo V).
 - Talón de cargo (modelo 50) de liquidación de tasas.
- b) Coordinación Veterinaria donde se vaya a realizar la inspección de las carnes:
- Reses de más de 30 meses:
 - Documento acreditativo del contrato con el matadero de gran capacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorizado expresamente para la recepción y faenado de este tipo de reses, y recogido en la orden de 27/12/00.
 - Solicitud de nombramiento para la asistencia a la inspección de las carnes (anexo IV).
 - Talón de cargo (modelo 50) de liquidación de tasas.
 - Reses de menos de 30 meses:
 - Documento acreditativo del contrato con el matadero, autorizado expresamente para la recepción y faenado de este tipo de reses. Y equipado para extraer los M.E.R.
 - Solicitud de nombramiento para la asistencia a la inspección de las carnes (modelo anexo IV).
 - Talón de cargo (modelo 50) de liquidación de tasas.

2. Actuaciones de Inspección y expedición de documentación

2.1. En la Actividad Taurina:

Deberá solicitarse la siguiente documentación:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria del animal o animales que se vayan a lidiar, cuando se haya producido un traslado de los mismos hasta el lugar de la lidia.
- Documento de Identificación Bovina (D.I.B.).

A partir de este punto deberán distinguirse dos casos:

- * Cuando las reses vayan a ir a incineración se expedirá el documento Anexo IV de la Orden....., y se firmarán los D.I.B.
- * Cuando las carnes de las reses vayan a ser comercializadas se verificará el sangrado, se colocarán los precintos y se expedirá el documento Anexo II de traslado de reses de lidia sangradas, acompañado de copia del D.I.B. debidamente firmados y la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria en el caso de que haya existido traslado del animal o animales lidiados. Deberán verificarse las condiciones del transporte (temperatura del interior del vehículo entre 0 y 4 °C, y tiempo estimado de transporte inferior a 1 hora y 30 minutos, y condiciones del vehículo adecuadas

2.2. En el matadero:

- Verificación de las condiciones del transporte:
 - a) Temperatura del medio de transporte (en su interior) de 0 a 4 °C.
 - b) Tiempo de transporte de las reses sangradas desde el sacrificio, inferior a 1h y 30 minutos.
- Recepción de la documentación:
 - Documento de traslado de reses de lidia sangradas (anexo II de la Orden_____).
 - Guía de Origen y Sanidad Pecuaria correspondiente al traslado de las reses en cuestión desde la explotación de origen hasta el recinto donde se haya celebrado la lidia en su caso.
 - Fotocopias de los D.I.B.
- Recepción de las reses:

- Se comprobará que todas las reses cuentan con los precintos preceptivos y se verificará que coincidan con los reflejados en el Documento de traslado de reses de lidia sangradas.
 - Se comprobará también la coincidencia de los números de identificación de las reses con los que aparecen en la documentación que les acompaña (D.I.B. y Guía de Origen y Sanidad Pecuaria en su caso).
 - Inspección post.-mortem, del modo ya descrito (página).
 - Marcado sanitario del modo ya descrito (página).
- Expedición de la Documentación:

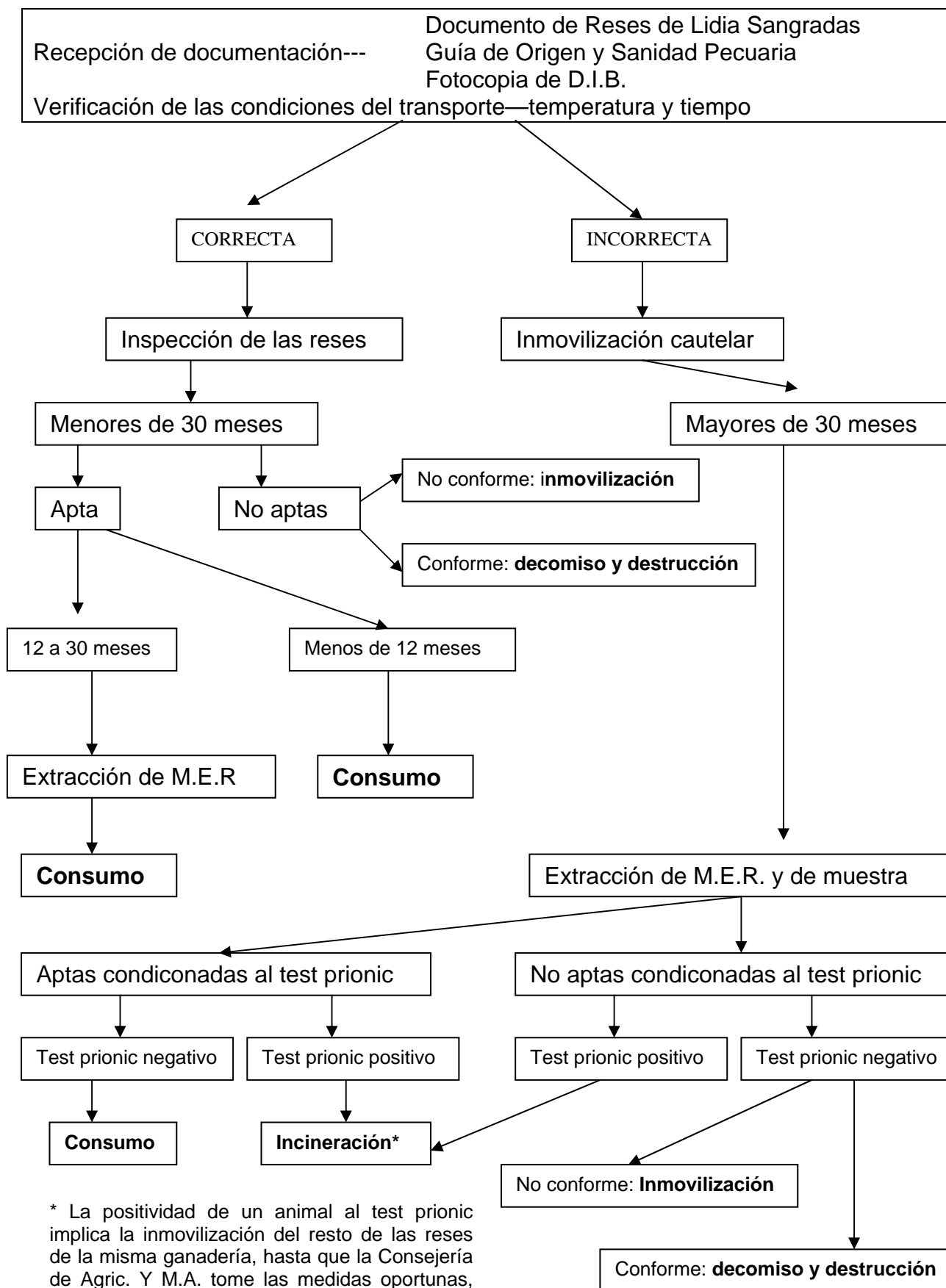
Certificado de traslado de canales de lidia.

Una vez finalizada la temporada, los Facultativos Sanitarios Veterinarios de cada Zona de Salud, enviarán a su Coordinador correspondiente, los estadillos cumplimentados en el modelo ----- que incluyen, por meses, localidad y Zona de Salud, los siguientes datos:

- Número de reses reconocidas, diferenciando toros, novillos, becerros y vaquillas).
- Número de actividades taurinas según el tipo
- Número de decomisos por órganos y agente zoonótico.
- Lugar de procedencia de las reses en las que se hayan efectuado decomisos.
- Zonas de destino de las carnes.

5.-ANEXOS

ARBOL DE DECISIONES



ANEXO III de la Orden.....

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A ANIMALES LIDIADOS Y SACRIFICADOS EN ACTIVIDADES TAURINAS Y CON DESTINO A INCINERADORA O ESTABLECIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN AUTORIZADO(M.E.R)

PARTE A: *A cumplimentar por el organizador de la actividad taurina o persona en quién delegue:*

1. N° de animales y tipo.....
2. Identificación de los animales:.....
3. Propietario de la ganadería.....
4. N° de Registro de la explotación de procedencia:
5. Organizador de la actividad taurina o persona en quién delegue(nombre y apellidos)..... NIF.....
Dirección y localidad:.....Tlfno
6. Localidad donde se celebra la actividad taurina:.....
7. Fecha:.....

Firma del organizador de la actividad taurina o persona en quién delegue:

En _____, a _____ de _____ de 200-

8. Nombre del transportista hasta el centro de recogida:.....
9. Matrícula del vehículo de transporte:.....

Firma del transportista

En _____, a _____ de _____ de 200-

- 10.-Destino. Industria transformación.....N° Registro.....
 Incinerador autorizado.....N° Registro.....
11. Nombre del Transportista.....
12. Matrícula del camión de transporte.....
13. Fecha de expedición-.....

Firma del transportista o recolector

En _____, a _____ de _____ de 200-

PARTE B: *(A cumplimentar por el responsable de la Industria de transformación o incinerador).*

1. Fecha de recepción.....
2. Peso total de la expedición.....
3. Número total de documentos de acompañamiento de la expedición:.....

Firma y sello del responsable del establecimiento

En _____, a _____ de _____ de 200-

1. Ejemplar blanco a remitir al Servicio de Salud Pública una vez cumplimentado por el responsable de la industria de transformación o incineradora.
2. Ejemplar azul para la industria de transformación o incineradora.
3. Ejemplar amarillo para el transportista.

4. Ejemplar amarillo para el transportista.
5. Ejemplar rosa para el organizador de la actividad taurino

ANEXO V de la Orden.....
**AL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y CONSUMO
DE.....**

**Escanear modelo de solicitud de nombramiento de Veterinario para actividades
contempladas en el reglamento**

**SOLICITUD DE ASISTENCIA DE VETERINARIO OFICAL EN ACTIVIDADES TAURINAS
NO RECOGIDAS EN EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS**

D/D^a.....,
con N.I.F. ó C.I.F.....con domicilio en.....,
calle....., nº....., teléfono....., en nombre propio o
representación de (Táchese lo que no proceda).....
para la celebración de la actividad taurina..... y a fin de dar
cumplimiento a la Orden de..... por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre
de 2000 por la que se dictan normas sanitarias sobre el control y la vigilancia de las
Encefalopatías Espongiformes Transmisibles en Extremadura.

SOLICITA LA PRESENCIA DE VETERINARIO OFICIAL para que compruebe el traslado de
los animales que serán lidiados en la plaza de toros (FIJA O PORTÁTIL)/ finca(Táchese lo
que no proceda)....., de la localidad de....., el día..... y
hora..... con destino(señalar con una X el que proceda):

- al mataderocon NRS.....de la localidad de.....
- a la industria de transformación/incineradora autorizada para destrucción de
MER.....con N^o de Registro..... de la localidad de.....
- Se adjunta copia del documento acreditativo del contrato con el matadero(señalar con
una X cuando proceda)
- Se adjunta copia del documento acreditativo del contrato del matadero con la industria de
transformación/incineradora autorizada (señalar con una X cuando proceda)
- Se adjunta copia del documento acreditativo del contrato con la industria de
transformación/incineradora autorizada (señalar con una X cuando proceda).

N^o DE RESES A LIDIAR:.....

EDAD DE LAS RESES:.....

Firma del solicitante

En....., a..... de..... de.....

Fdo.:_____.

Vista la solicitud que antecede y cumpliendo los requisitos exigidos, esta
Coordinación Veterinaria designa a D/Dña.....
....., Facultativo integrado en la Zona
de Salud de....., para que actúe como Veterinario
Oficial, debiendo extender la documentación necesaria para la circulación de las reses
lidiadas y sacrificadas

En....., a..... de..... de.....
EL INSPECTOR PROVINCIAL VETERINARIO EL/LA COORDINADOR/A VETERINARIO/A

Fdo.:_____

Fdo.:_____

**ANEXO II de la otra Orden de
DOCUMENTO DE TRASLADO DE RESES DE LIDIA SANGRADAS**

El Veterinario de Servicio/Oficial, D..... ,
que ha asistido a ⁽¹⁾ ,
en ,
sita en la localidad de
no ha realizado el reconocimiento “post-mortem” de las partes internas de las
reses de lidia.

**No obstante, durante la actividad taurina se han observado las
siguientes circunstancias:**

.....
.....
.....
.....

**Se ha procedido al sacrificio y al sangrado de las reses de lidia que se detallan
a continuación:
(Cumplimentación obligatoria de los tres apartados para cada res)**

Hora de Sacrificio	Nº de Identificación (2)	Número del Precinto

**Dichas reses se transportan al establecimiento.....
previamente concertado, según la aceptación que se acompaña, sito en la
localidad de....., de esta Comunidad Autónoma, mediante el
vehículo ⁽³⁾ matrícula....., habiéndose controlado su carga.
Se adjunta fotocopia del DIB(documento de identificación bovina), guía de origen
y sanidad pecuaria (4) y declaración y autorización sanitaria conforme al anexo
XI del Real Decreto 3454/2000 desarrollado por la Orden de 12 de enero de 2001.**

**En a de de 200..
El Veterinario de Servicio/Oficial**

**Fdo.:.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas)**

- (1) Indicar la actividad taurina.
- (2) Número del costillar, o en su defecto, el número completo del crotal auricular.
- (3) Isothermo o frigorífico.
- (4) No se adjuntará en el caso que no haya sido necesaria la expedición de la misma.

ESCANEAR MODELO DE CERTIFICADO DE APTITUD DE CANALES DE
LIDIAD.O.E.—Número 37 30 Marzo 2000 2763D.O.E.—

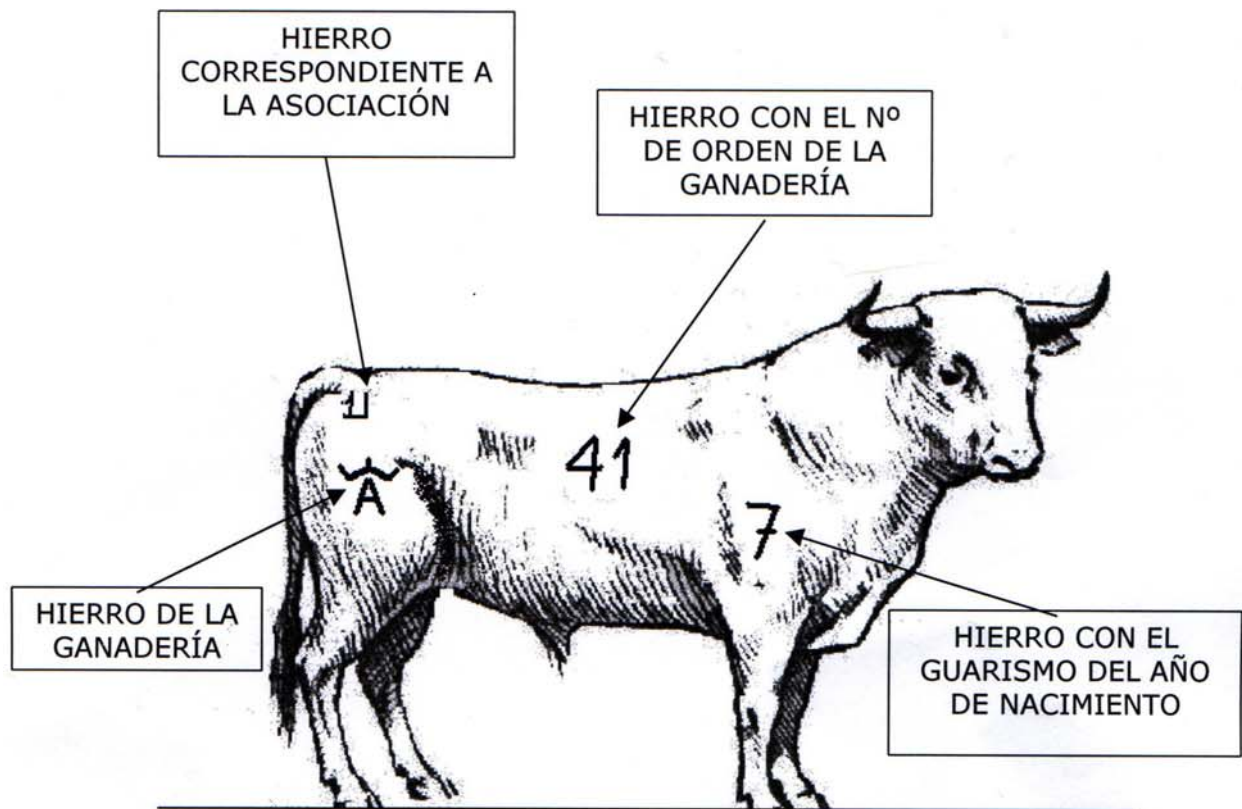
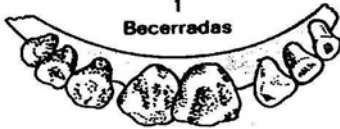



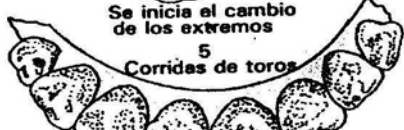
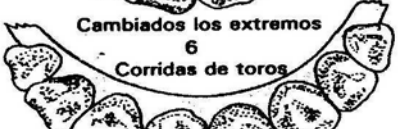


TABLA DENTARIA PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS EDADES DEL GANADO DE LIDIA, CON ARREGLO AL VIGENTE REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS		
<u>EDAD REGLAMENTARIA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	
2 Años	<p>1 Becerradas</p>  <p>Cambiadas las pinzas</p>	
3 Años Cuatro dientes permanentes en completo desarrollo	<p>2 Novillada</p>  <p>Cambiados los primeros medianos</p>	
4 Años Seis dientes permanentes en completo desarrollo	<p>3 Novilladas</p>  <p>Cambiados los segundos medianos</p>	
Estado evolutivo que representa la caída de los dientes extremos y expresa también un completo desarrollo de los segundos medianos	<p>4</p>  <p>Cambiados los segundos medianos</p>	
5 Años	<p>5 Corridas de toros</p>  <p>Se inicia el cambio de los extremos</p>	Reglamentariamente Toros
6 Años	<p>6 Corridas de toros</p>  <p>Cambiados los extremos</p>	Edad máxima para reses de lidia en corridas de toros

MATERIALES ESPECIFICADOS DE RIESGO EN BOVINOS DE LIDIA

- Bovinos (de lidia) de **menos de 12 meses**: intestinos del duodeno al recto, ambos incluidos.
- Bovinos (de lidia) **entre 12 y 30 meses**: intestinos del duodeno al recto, ambos incluidos, cráneo incluido el encéfalo y los ojos, las amígdalas ,la columna vertebral, excluidas las vértebras caudales e incluidos los ganglios radicales posteriores, y la médula espinal.
- Bovinos (de lidia) **mayores de 30 meses**:. intestinos del duodeno al recto, ambos incluidos, cráneo incluido el encéfalo y los ojos, las amígdalas ,la columna vertebral, excluidas las vértebras caudales e incluidos los ganglios radicales posteriores, y la médula espinal. A estos animales además se les someterá al test prionic.